



Asamblea General

Distr. general
12 de enero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 96 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/64/391)]

64/56. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, y 63/42, de 2 de diciembre de 2008,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y el retorno de los desplazados internos, y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Recordando que en 2009 se celebra el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.



Recordando las reuniones primera a novena de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵, Bangkok (2003)⁶, Zagreb (2005)⁷, Ginebra (2006)⁸, el Mar Muerto (2007)⁹ y Ginebra (2008)¹⁰, y la primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)¹¹,

Recordando también que en la novena reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 24 al 28 de noviembre de 2008, la comunidad internacional pasó revista a la marcha de la aplicación de la Convención, se mostró partidaria de que se siguiera aplicando el Plan de Acción de Nairobi 2005-2009¹² y estableció prioridades para seguir avanzando hacia el objetivo de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal,

Recordando además el proceso preparatorio de la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, denominada “Cumbre de Cartagena por un Mundo sin Minas Antipersonal”, que se celebrará en Cartagena (Colombia) del 29 de noviembre al 4 de diciembre de 2009, y las dos reuniones preparatorias celebradas en 2009 de conformidad con las decisiones de la novena reunión de los Estados partes,

Observando con satisfacción que ciento cincuenta y seis Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y han aceptado oficialmente las obligaciones establecidas en la Convención,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en conflictos en el mundo entero, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;
2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado a ratificarla sin demora;
3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la continuación de la aplicación del Plan de Acción de Nairobi 2005-2009¹²;

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ Véase APLC/MSP.6/2005/5.

⁸ Véase APLC/MSP.7/2006/5.

⁹ Véase APLC/MSP.8/2007/6.

¹⁰ Véase APLC/MSP.9/2008/5.

¹¹ Véase APLC/CONF/2004/5.

¹² *Ibid.*, parte III.

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, a promover la adhesión a la Convención por medio de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Reitera su invitación y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a participar en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, denominada “Cumbre de Cartagena por un Mundo sin Minas Antipersonal”, al más alto nivel posible, y en espera de una decisión que se adoptará en la Segunda Conferencia de los Estados Partes, a participar en el programa de las futuras reuniones;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la próxima reunión de los Estados partes en la Convención, en espera de una decisión que se adoptará en la Segunda Conferencia de los Estados Partes, y que, en nombre de dichos Estados y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Segunda Conferencia de los Estados Partes y futuras reuniones en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*55ª sesión plenaria
2 de diciembre de 2009*